AYUNTAMIENTO DE LOS MOLARES

Plaza Monseñor D. Miguel Oliver Román, 1 –
41750 Los Molares (Sevilla) – CIF: P-4106300-I
Tfno: 955833701 – Fax: 955833911

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 02.02.2023, por el que se acordó la aprobación provisional de la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO), referido a su "*Artículo 8.- Bonificaciones*", sin que se haya presentado ninguna reclamación una vez transcurrido el plazo de exposición pública, dicho acuerdo se eleva a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, publicándose el texto íntegro de la ordenanza fiscal modificada, tal y como figura en el ANEXO I de este anuncio.

En Los Molares, a fecha de la firma electrónica

EL ALCALDE,

Fdo.: Don José Javier Veira Villatoro.

Código Seguro De Verificación	IYNoF3Yp4foNraz1Wrf3zA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Javier Veira Villatoro	Firmado	17/05/2023 14:11:02
Observaciones		Página	1/8
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/IYNoF3Yp4foNraz1Wrf3zA==		

AYUNTAMIENTO DE LOS MOLARES

Plaza Monseñor D. Miguel Oliver Román, 1 –
41750 Los Molares (Sevilla) – CIF: P-4106300-I
Tfno: 955833701 – Fax: 955833911

ANEXO I

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 1. Establecimiento del Impuesto y normativa aplicable.

1. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15.1 y 59.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se acuerda la imposición y ordenación en este Municipio del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

2. El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras se regirá en este Municipio:
a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.
b) Por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible

1.- Constituye el hecho imponible de este Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

2.- El hecho imponible se produce por la mera realización de las construcciones, instalaciones y obras mencionadas; y afecta a todas aquellas que se realicen en este término municipal, aunque se exija la autorización de otra Administración.

Artículo 3. Construcciones, instalaciones y obras sujetas.

Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al Impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior; y en particular las siguientes:

a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.

b) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.

c) Las obras provisionales.

d) La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.

Código Seguro De Verificación	IYNoF3Yp4foNraz1Wrf3zA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Javier Veira Villatoro	Firmado	17/05/2023 14:11:02
Observaciones		Página	2/8
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/IYNoF3Yp4foNraz1Wrf3zA==		

AYUNTAMIENTO DE LOS MOLARES

Plaza Monseñor D. Miguel Oliver Román, 1 –
41750 Los Molares (Sevilla) – CIF: P-4106300-I
Tfno: 955833701 – Fax: 955833911

---

e) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general,
cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.

f) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.

g) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.

h) La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.

i) Los usos e instalaciones de carácter provisional.

j) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda.

k) Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.

l) La realización de cualesquiera otras actuaciones establecidas por los planes de ordenación o por las ordenanzas que les sean aplicables como sujetas a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.

Artículo 4. Exenciones

Está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades locales, que estando sujetas al mismo, vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 5. Sujetos Pasivos

1.- Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla. A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2.- En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras. El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 6. Base imponible

La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla, fijándose el resultado de la aplicación de la tabla de precios unitarios base incluida en este artículo. A falta de referencias en la tabla indicada, se tomará como valor, el del presupuesto de ejecución material recogido en el proyecto debidamente visado por el Colegio profesional correspondiente. No forman parte de la base imponible, el Impuesto sobre el Valor Añadido, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso con la construcción instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

Código Seguro De Verificación	IYNoF3Yp4foNraz1Wrf3zA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Javier Veira Villatoro	Firmado	17/05/2023 14:11:02
Observaciones		Página	3/8
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/IYNoF3Yp4foNraz1Wrf3zA==		

AYUNTAMIENTO DE LOS MOLARES

Plaza Monseñor D. Miguel Oliver Román, 1 –
41750 Los Molares (Sevilla) – CIF: P-4106300-I
Tfno: 955833701 – Fax: 955833911

MÓDULOS DEL COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE SEVILLA AÑO 2015						
RESIDENCIAL	Unifamiliar				Entre medianeras	Exento
				Libre	602,00	722,00
				VPO	385,00	462,00
					si < 2.500 m²	**Si > 2.500 m²**
	Plurifamiliar	Entre medianeras		Libre	662,00/m²	632,00/m²
				VPO	463,00/M2	440,00/M2
		Exento	Bloque Aislado	Libre	602,00/m²	662,00/m²
				VPO	419,00/m²	398,00/m²
			Viviendas pareadas	Libre	662,00/m²	722,00/m²
				VPO	461,00/m²	440,00/m2
			Viviendas en hilera	Libre	632,00/m²	692,00/m²
				VPO	440,00/m²	419,00/m²
COMERCIAL	Locales en estructura sin uso (situado en bajos de edificios sin fachada)				301,00 €/m²	
	Locales en estructura con fachada y sin uso (situado en cualquier planta de edificio)				383,00 €/m²	
	Adecuación de locales para venta al por menor (formando parte de un edificio con otro uso)				662,00 €/m²	
					si < 2.500 m²	**si > 2.500 m²**
	Edificio comercial de nueva planta				1.023,00 €/m²	933 € /m²
	Supermercado e Hipermercado				1.023,00 €/m²	933 € /m²
	Mercado				772,00 € /m²	692,00 €/m²
	Centros Comerciales y Grandes Almacenes				1.204,00 €/m²	1.114,00 €/m²
APARCAMIENTO					**si < 2.500 m²**	**si > 2.500 m²**
	En Semisótano				361,00 €/m²	331,00 €/m²
	Una planta bajo rasante				482,00 €/m²	451,00 €/m²
	Más de una planta bajo rasante				602,00 €/m²	572,00 €/m²
SEMISÓTANO	Cualquier uso, excepto aparcamiento				451,00 €/m²	
SÓTANO	Cualquier uso, excepto aparcamiento				482,00 €/m²	
NAVES	Sin cerrar, sin uso				181,00 €/m²	
	De una sola planta, cerrada, sin uso				301,00 €/m²	
	Nave Industrial, con uso definido				391,00 €/m²	

Código Seguro De Verificación	IYNoF3Yp4foNraz1Wrf3zA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Javier Veira Villatoro	Firmado	17/05/2023 14:11:02
Observaciones		Página	4/8
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/IYNoF3Yp4foNraz1Wrf3zA==		

AYUNTAMIENTO DE LOS MOLARES

Plaza Monseñor D. Miguel Oliver Román, 1 –
41750 Los Molares (Sevilla) – CIF: P-4106300-I
Tfno: 955833701 – Fax: 955833911

OFICINAS	Adecuación interior de local con fachada	482,00 €/m²	
	Adecuación de local, sin fachada	558,00 €/m²	
	Formando parte de edificio con otros usos	662,00 €/m²	
		si < 2.500 m²	**si > 2.500 m²**
	Edificios exclusivos	873,00 €/m²	813,00 €/m²

Artículo 7. Tipo de gravamen y cuota

1. El tipo de gravamen será el 2,67

2. La cuota de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. La Tasa Mínima se fija en la cantidad de 20 euros.

Artículo 8. Bonificaciones.

Se establecen las siguientes bonificaciones:
a) Una bonificación del 90 por 100 de la cuota íntegra que corresponda a la construcción de viviendas de protección oficial.
Esta bonificación, que tendrá carácter rogado, deberá solicitarse en cualquier momento anterior a la solicitud de la licencia de primera utilización, y se concederá previa presentación de la cédula de calificación provisional o documento equivalente, teniendo la misma carácter provisional a resultas de la calificación definitiva de la vivienda como de protección oficial.
Corresponderá el reconocimiento de esta bonificación al órgano competente para otorgar la licencia de la que traiga causa.
b) Una bonificación del 50 por 100 de la cuota íntegra que corresponda íntegramente a la ejecución de construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen, para autoconsumo, sistemas de aprovechamiento término o eléctrico de la energía solar.
Darán derecho a esta bonificación las ejecuciones consistentes en la sustitución, reforma o conservación de sistemas preexistentes.
La aplicación de esta bonificación estará condicionada, en todo caso, a que las instalaciones de producción de calor incluyan colectores homologados por la Administración competente.
No se concederá esta bonificación cuando la instalación de estos sistemas de aprovechamiento de la energía solar sea o haya sido obligatoria a tenor de la normativa urbanística o de cualquier otra naturaleza en el momento de la concesión de la licencia de obras, circunstancias que se hará constar por el técnico municipal en la tramitación de la licencia.
La aplicación de la presente bonificación tendrá carácter rogado y se aplicará a los bienes inmuebles urbanos que se encuentren en suelo urbano. Junto con la solicitud de bonificación, una vez finalizadas las obras, se deberá presentar el certificado final de la instalación efectuada, cuando la misma se haya efectuado con dirección técnica, y en todo caso el certificado de la instalación conforme a la normativa aplicable o documento que lo sustituya y es requisito imprescindible que se haya solicitado licencia de obra o declaración responsable previa para la ejecución de las mismas.
Corresponderá el reconocimiento de esta bonificación al órgano competente para otorgar la licencia de la que traiga causa.
Para poder disfrutar de esta bonificación deberá ser solicitada en la misma petición de la correspondiente licencia urbanística, o declaración responsable previa presentada acreditando, además de la documentación general exigida, detallada y separadamente las partidas, y su coste de ejecución material directamente vinculadas a la ejecución cuya bonificación se pretenda.
El acuerdo de concesión de licencia deberá pronunciarse expresamente sobre la concesión o no del beneficio y señalará el coste de ejecución material bonificado; de no ser así, se entenderá denegada la bonificación y no se aplicará al practicar la liquidación.

Código Seguro De Verificación	IYNoF3Yp4foNraz1Wrf3zA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Javier Veira Villatoro	Firmado	17/05/2023 14:11:02
Observaciones		Página	5/8
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/IYNoF3Yp4foNraz1Wrf3zA==		

AYUNTAMIENTO DE LOS MOLARES

Plaza Monseñor D. Miguel Oliver Román, 1 –
41750 Los Molares (Sevilla) – CIF: P-4106300-I
Tfno: 955833701 – Fax: 955833911

---

c) Una bonificación del 60 por 100 de la cuota íntegra que corresponda específicamente a las construcciones, instalaciones y obras directamente vinculadas a la mejora de las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados y mayores de 65 años.
En ningún caso tendrán derecho a esta bonificación las ejecuciones de aquella naturaleza cuando su realización esté comprendida en construcciones de nueva planta, de cualquier tipo, o en obras de adaptación de locales para actividades, cualesquiera que sean las clases del local y de la actividad a la que éste vaya a destinarse. Lo anterior no será de aplicación, y tendrán derecho a la bonificación, cuando se trate de acondicionamiento de locales en los que con anterioridad se hubiera ejercido una actividad comercial.
Para el disfrute de esta bonificación será de aplicación el párrafo tercero de la letra anterior.
Corresponderá el reconocimiento de esta bonificación al órgano competente para otorgar la licencia de la que traiga causa.
d) Una bonificación del 90 por 100 de la cuota íntegra que corresponda a construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Se considerará que la construcción, instalación u obra tiene las circunstancias requeridas que justifican la declaración de especial interés o utilidad municipal en los supuestos siguientes:

1º. Cuando se trate de construcciones, instalaciones u obras destinadas al traslado a polígono industrial o suelo clasificado como urbano de uso industrial de empresas o entidades ubicadas en el núcleo urbano residencial de Los Molares.
2º. Cuando se trate de construcciones, instalaciones u obras destinadas al traslado de empresas o industrias ubicadas en el término municipal de Los Molares que por diferentes circunstancias queden fuera de ordenación o resulte imposible su ampliación.
3º. Cuando se trate de construcciones, instalaciones y obras que se realicen para la mejora de edificios y elementos declarados de interés según el Catálogo de Edificios incluida en el Plan General Municipal.
4º. Cuando se trate de las infraestructuras realizadas por las comunidades de Regantes para la mejora de los regadíos.
5º. Cuando se trate de obras dirigidas al adecentamiento de fachadas, considerándose como tal la reparación de los paramentos existentes por el estado de deterioro de los mismos.
6º. Cuando se trate de construcciones, instalaciones u obras que estén comprendidas dentro del ámbito del Casco Histórico de Los Molares.
7º. En todos aquellos casos que no estando incluidos en los supuestos anteriores, se considere que concurren circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo necesarias para declarar la construcción, instalación u obra como de especial interés o utilidad municipal.

Esta bonificación deberá solicitarse simultáneamente a la licencia de obras, adjuntando la documentación que acredite la concurrencia de las circunstancias que den derecho a la misma.
El reconocimiento de las bonificaciones a las que aluden los supuestos anteriores corresponderá al órgano competente para el otorgamiento de la correspondiente licencia, por delegación expresa del Pleno a la aprobación de la presente Ordenanza.

e) Una bonificación del 25 por 100 de la cuota íntegra que corresponda a obras de rehabilitación no incluidas en el ámbito de aplicación de las ayudas municipales a la rehabilitación, cuando el coste de ejecución material de las obras sea igual o inferior a 10.000,00 euros.

Esta bonificación deberá ser solicitada en la misma petición de la correspondiente licencia urbanística, correspondiendo su reconocimiento al órgano competente para otorgar la licencia de la que traiga causa.
f) Una bonificación del 25 por 100 de la cuota íntegra que corresponda a obras o instalaciones de adaptación de comercios ya sea por cambio de actividad o para continuar con la que se viniera desarrollando.
Esta bonificación deberá ser solicitada en la misma petición de la correspondiente licencia urbanística, correspondiendo su reconocimiento al órgano competente para otorgar la licencia de la que traiga causa.
g) Una bonificación del 25 por 100 de la cuota íntegra del Impuesto que corresponda a nuevas industrias que se instalen en cualquiera de los polígonos industriales de Los Molares.

Esta bonificación deberá ser solicitada en la misma petición de la correspondiente licencia urbanística, correspondiendo su reconocimiento al órgano competente para otorgar la licencia de la que traiga causa.

La aplicación de las bonificaciones establecidas en esta Ordenanza, se ajustará a las siguientes reglas:

Código Seguro De Verificación	IYNoF3Yp4foNraz1Wrf3zA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Javier Veira Villatoro	Firmado	17/05/2023 14:11:02
Observaciones		Página	6/8
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/IYNoF3Yp4foNraz1Wrf3zA==		

AYUNTAMIENTO DE LOS MOLARES
Plaza Monseñor D. Miguel Oliver Román, 1 –
41750 Los Molares (Sevilla) – CIF: P-4106300-I
Tfno: 955833701 – Fax: 955833911

1ª. Las bonificaciones previstas en las letras a), d), e), f) y g) del apartado 2 de este artículo, no podrán simultanearse con ninguna otra.
2ª. Las bonificaciones de las letras b) y c) del mismo apartado, en el caso de que concurran en una misma licencia, afectan siempre, por definición, a partes distintas de la base imponible, y en consecuencia, cuando proceda, se aplicarán ambas por la parte de cuota que corresponda.

En los supuestos tercero a quinto del apartado 2.d) anterior, una vez declaradas las construcciones, instalaciones u obras de especial interés o utilidad municipal, y previa solicitud de los interesados, se deducirá de la cuota bonificada del Impuesto el importe satisfecho o que deba satisfacer el sujeto pasivo en concepto de tasa por el otorgamiento de la licencia urbanística, sin que en ningún caso pueda resultar una cuota tributaria negativa.

Artículo 9. Devengo

El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 10. Gestión

1. La gestión del Impuesto, se llevará a cabo por el Órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias; todo ello conforme a lo preceptuado en los artículos 7, 8 y 104 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

2. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en los artículos 2.2, 10, 11, 12, 13 y 103 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y en las demás normas que resulten de aplicación.

3. En el acto de solicitud de licencia de obras se deberá adelantar el pago del 30% del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras y la correspondiente Fianza en caso de que la obra afectase al viario público.

Artículo 11. Fianza

Para la correcta ejecución de la construcción, instalación y obra que se soliciten, el sujeto pasivo prestará fianza en el mismo acto de solicitud de licencia de obras, estableciéndose unos parámetros de cálculo a determinar según la valoración de la obra:

VALORACIÓN OBRA IMPORTE FIANZA

DE 0,00 a 3.000,00 Euros 100 Euros
DE 3.000,01 a 6.000,00 Euros 150 Euros
DE 6.000,01 a 9.000,00 Euros 200 Euros
DE 9.000,01 a 12.000,00 Euros 250 Euros
DE 12.000,01 Euros en adelante…. 300 Euros

La fianza será obligatoria en caso de que la obra afecte al viario público.

Art. 12. Revisión.

Los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la Entidad que los dicte. En particular, cuando dichos actos sean dictados por una Entidad local, los mismos se revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición Adicional. Modificación de los preceptos de la Ordenanza y de las referencias que hace a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores.

Código Seguro De Verificación	IYNoF3Yp4foNraz1Wrf3zA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Javier Veira Villatoro	Firmado	17/05/2023 14:11:02
Observaciones		Página	7/8
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/IYNoF3Yp4foNraz1Wrf3zA==		

AYUNTAMIENTO DE LOS MOLARES

Plaza Monseñor D. Miguel Oliver Román, 1 –
41750 Los Molares (Sevilla) – CIF: P-4106300-I
Tfno: 955833701 – Fax: 955833911

1.- Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas, reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquéllas en que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

2.- Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Tributo regulado por esta Ordenanza, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

***Disposición Transitoria**. La presente modificación afectará a todas aquellas licencias, que pudiendo ser beneficiarios sus solicitantes, estén en trámite de aprobación de la misma por el órgano competente, o a falta de pago por el interesado, debiendo realizar la petición de dicha bonificación mediante instancia en el registro del excelentísimo ayuntamiento de los molares.*

Disposición Final Única. **Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.** La presente Ordenanza fiscal modificada, aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria de 24.03.2023, comenzará a regir el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. Esta modificación entrara en vigor desde el día siguiente a su publicación en el Boletín oficial de la provincia."

Información Adicional:

La Modificación de esta Ordenanza fue aprobada inicialmente por el Pleno en sesión celebrada el 2 de febrero de 2023, elevándose a definitiva dicha aprobación tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, n.º 32, de fecha 09.02.2023, sin haberse presentado alegaciones al texto modificado durante el plazo legal para las mismas, haciéndose constar que, no obstante, fue asimismo aprobada definitivamente por el Excmo . Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de marzo de 2023.

En Los Molares, a fecha de la firma electrónica. El Alcalde, José Javier Veira Villatoro.

Código Seguro De Verificación	IYNoF3Yp4foNraz1Wrf3zA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Javier Veira Villatoro	Firmado	17/05/2023 14:11:02
Observaciones		Página	8/8
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/IYNoF3Yp4foNraz1Wrf3zA==		